

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18338 *Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se actualiza el censo de buques autorizados a ejercer la pesca marítima profesional en la modalidad de cerco en la reserva marina de Cabo de Gata - Níjar.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ARM/1744/2011, de 15 de junio, por la que se regula la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar, y se define su delimitación y usos permitidos, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7 de la misma, esta Secretaría General, oído el sector interesado, y consultada la Comunidad Autónoma de Andalucía, resuelve lo siguiente:

1. Mantener la contingentación del censo en los valores de la resolución de 4 de marzo de 2015, de esta Secretaría General, por la que se publicó el censo de buques autorizados a ejercer la pesca marítima profesional en la modalidad de cerco en la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar:

Número máximo de 14 buques.

Potencia total conjunta máxima no supere los 2087 CV.

T.R.B. máximo conjunto máximo sea de 384,82 TRB.

GTs máximas conjuntas sean de 325,80 GT.2.

2. Visto lo establecido en el artículo 4.2.a) de la citada Orden ARM/1744/2011, la información aportada por el Centro de Seguimiento Pesquero en cuanto a la presencia de los buques en la reserva marina, y la no aportación de los datos de esfuerzo pesquero adecuados, se les excluye del censo por un periodo de dos años a los buques indicados en el anexo II.

3. Excluir del censo a los buques indicados en el anexo II por haber dejado de cumplir los requisitos establecidos en la citada Orden ARM/1744/2011 para pertenecer al mismo.

4. Aquellas embarcaciones que hayan sido excluidas podrán ser autorizadas de forma provisional hasta una nueva actualización del censo si aportan la información de esfuerzo pesquero correspondiente.

5. Que la no aportación de información sobre esfuerzo pesquero según lo establecido en el artículo 4.2.a) de la citada Orden ARM/1744/2011, de 15 de junio, durante un periodo de 3 meses, podrá suponer la exclusión del censo.

6. No incluir en el censo las embarcaciones siguientes por no constar la pertinente habitualidad en la zona:

ROSALI Y CRISTIAN (3.^a-AM-1-3-08).

PEDRO Y AMALIA (3.^a-AM-1-1-97).

JOSE Y MARÍA (3.^aAM-2-5-94).

EL NIÑO (3.^aAM-1-3-92).

COSTA DE ADRA (3.^aBA-2-3876).

Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 11 de diciembre de 2019.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

ANEXO I

Embarcaciones autorizadas para faenar en la Reserva Marina de Cabo de Gata-Níjar en la modalidad de cerco

Puerto base: Almería

	Barco	Matrícula	CFPO
1	ALONFER.	3. ^a -AM-2-6-01	25298
2	ALONZO CAZORLA.	3. ^a -AM-2-2-13	27564
3	ALVALUC II.	3. ^a -AM-2-1-14	27683
4	BELMONTE ALONSO.	3. ^a -HU-2-9-96	23582
5	EL EXCALIBUR.	3. ^a -AM-2-1-05	26528
6	MI JUANA DÍAZ.	3. ^a -AM-2-1-17	27804
7	NUEVO CORNETA.	3. ^a -AM-2-4-05	26691
8	PÉREZ SEGURA.	3. ^a -AM-2-1-03	25801
9	SOTO DURÁN.	3. ^a -AM-2-2-01	24983
10	VIRGEN DEL CARMEN.	3. ^a -AM-2-2-97	23572

Puerto base: Carboneras

	Barco	Matrícula	CFPO
1	JOSE MARÍA.	3. ^a -AM-2-5-94	22971
2	PLAYA DE LANCÓN.	3. ^a -AM-2-3-13	27589

ANEXO II

Embarcaciones excluidas del censo

Puerto base: Carboneras

N.º	Buque	Matrícula	C.F.P.O.	Motivos de exclusión
1	DÍAZ LOPEZ.	3. ^a -MA-2-1-00	24738	Exportación.